

DECRETO 1177/02

CORRESPONDE EXPTE. 4112-28.604/02

TIGRE, 9 de diciembre de 2002.-

VISTO:

Que por Decreto 1142/98, se puso en vigencia el convenio celebrado con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. –TBA S.A., en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ordenanza 1569/94, reglamentando uso de los espacios internos y externos de la estación ferroviaria Tigre, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de noviembre de 2002, se celebra convenio ampliatorio del antes mencionado, relacionado con la limpieza de la Estación ferroviaria Tigre.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Regístrase y pónese en vigencia el convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. –TBA S.A., en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ordenanza 1569/94, destinado a la limpieza de la Estación Ferroviaria Tigre, cuyo texto se transcribe a continuación:

En Tigre, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil dos, entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Contador Ricardo José Ubieto, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en Avda. Cazón 1514, Tigre, y la empresa Trenes de Buenos Aires S.A., representada en este acto por Don JORGE ALVAREZ, en su carácter de apoderado, en adelante TBA, con domicilio en Avda. Ramos Mejia 1358, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio, complementario del celebrado el 21 de enero de 1998, respecto del uso de los espacios internos y externos de la estación ferroviaria Tigre, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *La Municipalidad toma a su cargo la limpieza de los sectores de espera y de circulación pública, de la estación ferroviaria Tigre, incluido los andenes de acceso a formaciones ferroviarias y baños públicos, los cuales se indican en el plano que como anexo A se adjunta formando parte del presente convenio.*

SEGUNDA: *Las partes acuerdan que se excluye expresamente de la cláusula anterior, los sectores de vías y propios de la actividad ferroviaria, tales como boleterías y oficinas de TBA.*

TERCERA: *En contraprestación, TBA cede a La Municipalidad durante toda la vigencia del presente, el uso de los bienes que a continuación se detallan:*

3.1. Local comercial N° 4, identificado en el plano que se adjunta formando parte del presente como Anexo B. LA Municipalidad se compromete a informar en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles, el destino que dará al citado local. TBA tendrá plenas potestades de objetar el destino del mismo, debiendo, a sólo requerimiento de TBA ser modificado por la Municipalidad.

3.2. Espacio donde desarrolla actividades el Centro Tradicionalista El Lucero, en la localidad de General Pacheco, el cual se identifica en el plano que se adjunta formando parte del presente como Anexo D.

3.3. Cruce subterráneo para desagüe pluvial, de la calle Boulogne Sur Mer y Paúl Groussac, prog. ferroviaria km. 31,320 (RN) de la Línea Mitre, ramal Victoria - Capilla del Señor.

CUARTA: TBA informará a LA MUNICIPALIDAD, los sectores que requieran, por parte del personal afectado a la limpieza, medidas especiales de seguridad o tratamiento particular de la misma, o que por tratarse de centrales o núcleos de señales y mecanismos electrónicos deban excluirse de las actividades de limpieza.

QUINTA: TBA adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre acceso del personal municipal de limpieza a los sectores a limpiar, quedando convenido que la Municipalidad fijará los días, horarios y frecuencia de los servicios de limpieza. Sin perjuicio de ello, TBA quedará facultado a solicitar la realización de las tareas de limpieza, que considere necesarias a fin de mantener las condiciones de higiene de los sectores comprendidos por el presente convenio.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD comunicará con la debida anticipación la identidad de las personas afectadas a tareas de limpieza, las que en todo momento desarrollaran su actividad con uniforme y con identificación personal.

SÉPTIMA: TBA asignará a LA MUNICIPALIDAD un sector que reúna condiciones de seguridad para la guarda de los elementos de limpieza bajo llave que se conservará en poder exclusivo de la Municipalidad.

OCTAVA: TBA notificará a la Municipalidad, dentro del plazo de diez días de la puesta en vigencia del presente convenio, las medidas de señalamiento y seguridad vigentes en jurisdicción ferroviaria, que la Municipalidad debe ejecutar durante el desarrollo de tareas de limpieza. Las partes convienen que vencido el plazo antes indicado sin que mediare notificación expresa, la Municipalidad adoptará las señalizaciones que considere conveniente para vedar a la circulación pública el sector en limpieza, cierre momentáneo de una de las puertas de acceso y toda otra prevención, dejándose constancia que tales actos no implicarán bajo ninguna circunstancia un perjuicio o entorpecimiento para el usuario del servicio ferroviario.

NOVENA: TBA comunicará por escrito a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Tigre, las deficiencias que detectare en la prestación del servicio de limpieza, debiendo fundarse las mismas a los efectos de adoptar las medidas correctivas necesarias.

DÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD deja aclarado que la responsabilidad sobre la limpieza que por el presente convenio asume, se refiere a los usos normales y habituales de la estación ferroviaria, debiendo TBA notificar a la Municipalidad, con la debida anticipación, la programación de hechos extraordinarios que pudieran requerir trabajos especiales, reservándose ésta la decisión de ejecutarlos.

UNDÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD tendrá libre uso de la electricidad para el uso de máquinas de limpieza afectadas al servicio de TBA.

DUODÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD se reserva la decisión de realizar una limpieza extraordinaria, excediendo el marco de las tareas habituales, cuando lo considere procedente para el mejor mantenimiento e higiene del sector. En este caso, notificará a TBA la fecha y hora de realización y magnitud de la misma, con dos (2) días de anticipación.

DÉCIMATERCERA: Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos a fin de erradicar del ámbito de la estación, los andenes y demás zonas aledañas, la existencia de vendedores ambulantes. A estos efectos, coordinarán la acción de manera de lograr un resultado satisfactorio para ambas.

DECIMACUARTA: LA MUNICIPALIDAD podrá, cuando lo considere procedente, reglamentar la permanencia de bicicletas dejadas en el sector por usuarios del servicio ferroviario.

DECIMAQUINTA: Las Partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia por doce (12) meses, venciendo en consecuencia el 20 de noviembre de 2003.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que podrán renovar el presente por igual periodo, en la medida que acuerden las condiciones operativas satisfactorias para ambas. En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en Tigre, en la fecha indicada precedentemente.-

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

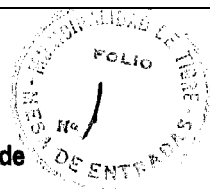
ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

D542-1
B319

Firmado: Ricardo Ubieta, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1177/02



En Tigre, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil dos, entre la **Municipalidad de Tigre**, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Contador Ricardo José Ubieto, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en Avda. Cazón 1514, Tigre, y la empresa **Trenes de Buenos Aires S.A.**, presentada en este acto por el Sr. Jorge Álvarez, en su carácter de apoderado, en adelante "TBA", con domicilio en Avda. Ramos Mejía 1358, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio, complementario del celebrado el 21 de enero de 1998, respecto del uso de los espacios internos y externos de la estación ferroviaria Tigre, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad toma a su cargo la limpieza de los sectores de espera y de circulación pública, de la estación ferroviaria Tigre, incluido los andenes de acceso a formaciones ferroviarias y baños públicos, los cuales se indican en el plano que como Anexo A, se adjunta formando parte del presente convenio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que se excluye expresamente de la cláusula anterior, los sectores de vías y propios de la actividad ferroviaria, tales como boleterías y oficinas de TBA.

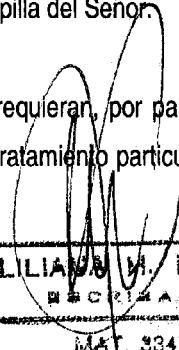
TERCERA: En contraprestación, TBA cede a La Municipalidad durante toda la vigencia del presente, el uso de los bienes que a continuación se detallan:

3.1. Local comercial N°4, identificado en el plano que se adjunta formando parte del presente como Anexo B. LA Municipalidad se compromete a informar en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles, el destino que dará al citado local. TBA tendrá plenas potestades de objetar el destino del mismo, debiendo, a sólo requerimiento de TBA ser modificado por la Municipalidad.

3.2. Espacio donde desarrolla actividades el Centro Tradicionalista El Lucero, en la localidad de General Pacheco, el cual se identifica en el plano que se adjunta formando parte del presente como Anexo D.

3.3. Cruce subterráneo para desagüe pluvial, de la calle Boulogne Sur Mer y Paúl Groussac, prog. ferroviaria km. 31,320 (RN) de la Línea Mitre, ramal Victoria - Capilla del Señor.

CUARTA: TBA informará a LA MUNICIPALIDAD, los sectores que requieran, por parte del personal afectado a la limpieza, medidas especiales de seguridad o tratamiento particular de


LILIANA M. RUBIO
SECRETARÍA
MAT. 3347

la misma, o que por tratarse de centrales o núcleos de señales y mecanismos electrónicos deban excluirse de las actividades de limpieza.

QUINTA: TBA adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre acceso del personal municipal de limpieza a los sectores a limpiar, quedando convenido que la Municipalidad fijará los días, horarios y frecuencia de los servicios de limpieza. Sin perjuicio de ello, TBA quedará facultado a solicitar la realización de las tareas de limpieza, que considere necesarias a fin de mantener las condiciones de higiene de los sectores comprendidos por el presente convenio.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD comunicará con la debida anticipación la identidad de las personas afectadas a tareas de limpieza, las que en todo momento desarrollaran su actividad con uniforme y con identificación personal.

SÉPTIMA: TBA asignará a LA MUNICIPALIDAD un sector que reúna condiciones de seguridad para la guarda de los elementos de limpieza bajo llave que se conservará en poder exclusivo de la Municipalidad.

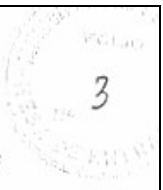
OCTAVA: TBA notificará a la Municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días de la puesta en vigencia del presente convenio, las medidas de señalamiento y seguridad vigentes en jurisdicción ferroviaria, que la Municipalidad debe ejecutar durante el desarrollo de tareas de limpieza. Las PARTES convienen que vencido el plazo antes indicado sin que mediare notificación expresa, la Municipalidad adoptará las señalizaciones que considere conveniente para vedar a la circulación pública el sector en limpieza, cierre momentáneo de una de las puertas de acceso y toda otra prevención, dejándose constancia que tales actos no implicarán bajo ninguna circunstancia un perjuicio o entorpecimiento para el usuario del servicio ferroviario.

NOVENA: TBA comunicará por escrito a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Tigre, las deficiencias que detectare en la prestación del servicio de limpieza, debiendo fundarse las mismas a los efectos de adoptar las medidas correctivas necesarias.

LILIANA H. RUBIO
ESCRIBANA

MAT. 3347

2860/02



DÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD deja aclarado que la responsabilidad sobre la limpieza que por el presente convenio asume, se refiere a los usos normales y habituales de la estación ferroviaria, debiendo TBA notificar a la Municipalidad, con la debida anticipación, la programación de hechos extraordinarios que pudieran requerir trabajos especiales, reservándose ésta la decisión de ejecutarlos.

UNDÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD tendrá libre uso de la electricidad para el uso de máquinas de limpieza afectadas al servicio de TBA.

DUODÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD se reserva la decisión de realizar una limpieza extraordinaria, excediendo el marco de las tareas habituales, cuando lo considere procedente para el mejor mantenimiento e higiene del sector. En este caso, notificará a TBA la fecha y hora de realización y magnitud de la misma, con dos (2) días de anticipación.

DÉCIMATERCERA: Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos a fin de erradicar del ámbito de la estación, los andenes y demás zonas aledañas, la existencia de vendedores ambulantes. A estos efectos, coordinarán la acción de manera de lograr un resultado satisfactorio para ambas.

DECIMACUARTA: LA MUNICIPALIDAD podrá, cuando lo considere procedente, reglamentar la permanencia de bicicletas dejadas en el sector por usuarios del servicio ferroviario.

DECIMAQUINTA: Las Partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia por doce (12) meses, venciendo en consecuencia el 20 de noviembre de 2003.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que podrán renovar el presente por igual periodo, en la medida que acuerden las condiciones operativas satisfactorias para ambas.

En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en Tigre, en la fecha indicada precedentemente.-

Jorge Alvarez
TRENS DE BUENOS AIRES S.A.
JORGE ALVAREZ
APODERADO

Liliana H. Rubio
LILIANA H. RUBIO
ESCRIBANA
MAT. 3347

Firma Certificada en Actuación ³
Notarial N° R000699098

Corresponde al Expediente 4112 / *2864/a*

Plaza de Estacionamiento

ACCESO REATONAL

Plaza de Estacionamiento

Km. 27/1918,85

0986,85 m² DE ADAS

Enchiso

PLANTA DE UBICACION.

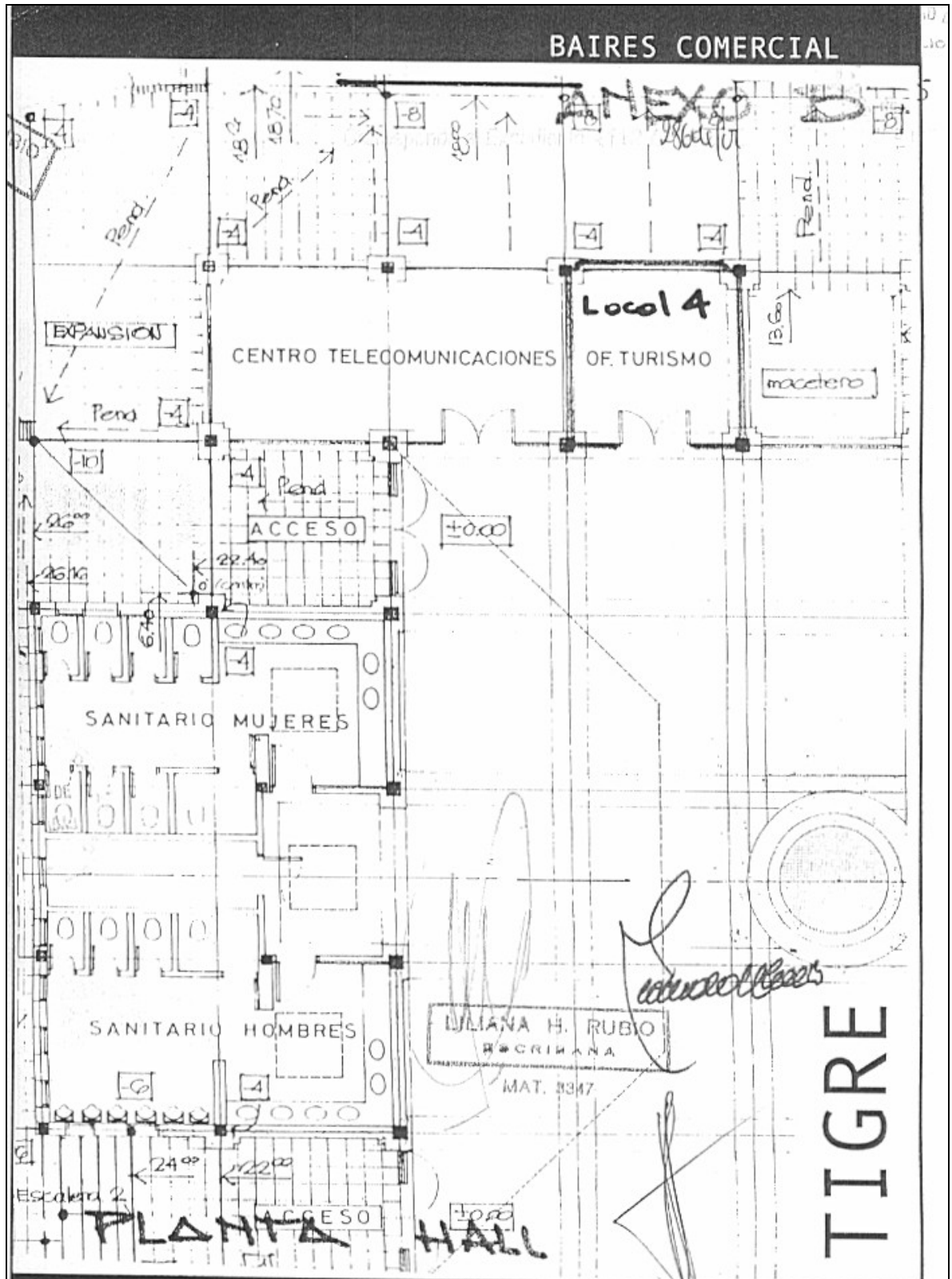
LILIANA H. RUBIO
INCRIPIANA
MAT. 3347

Liliana H. Rubio

TIGRE

TBA - LINEA MITRE

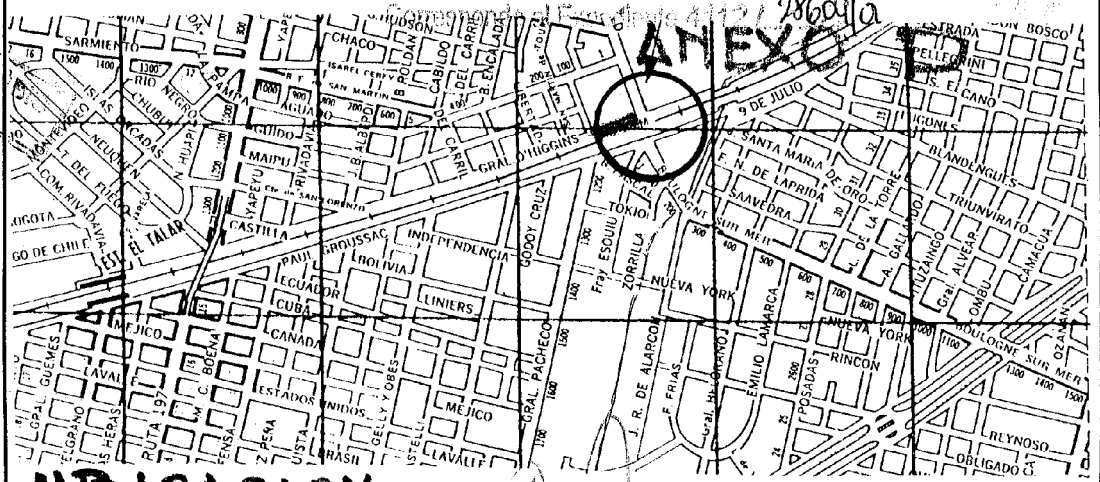
CONTRATO N°	
DESTINO	
SUP. M ²	
LOCATARIO	
TE:	



TBA - LINEA MITRE

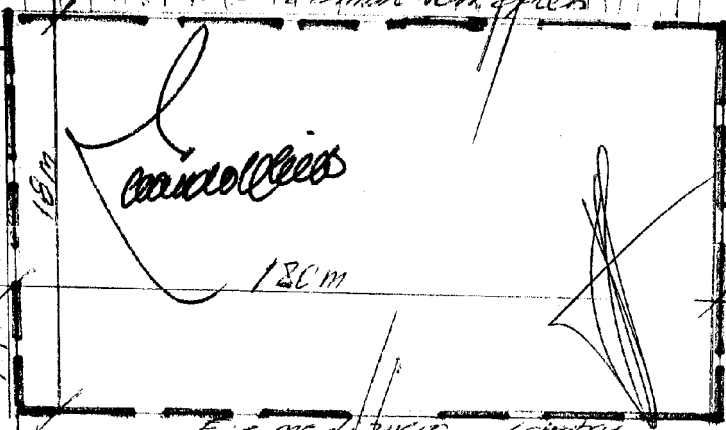
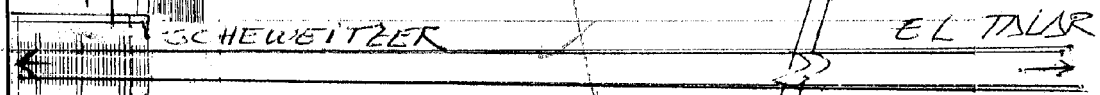
CONTRATO N°	
DESTINO	
SUP. M ²	
LOCATARIO	
TE:	

BAIRES COMERCIAL



UBICACION

LILIANA H. RUBIO
 # CRIPANA
 MAT. 3347



EL TALAR

TBA - LINEA MITRE

CONTRATO N°	
DESTINO	
SUP. M²	
LOCATARIO	

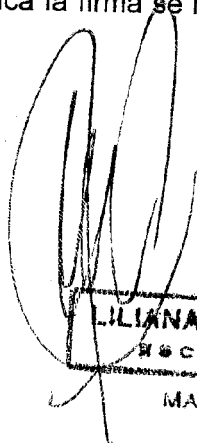


ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
FOLIO 1506 RUBIO



R 000699098

1 Buenos Aires, 20 de noviembre del año 2002.- Liliana H. RUBIO, en mi
2 carácter de Escribana Titular del Registro Notarial Número 194 CERTIFICO:
3 **PRIMERO:** Que la/s firma/s que obra/n en el documento que ligo con esta
4 foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s,
5 documento/s de identidad, domicilios y carácter en el que concurre/n, se
6 mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe: **Jorge**
7 **ALVAREZ**, Documento Nacional de Identidad 13.102.851, domiciliado
8 legalmente en Avenida Ramos Mejía 1358, de Capital Federal, quien
9 concurre en su carácter de Mandatario de **TRENES DE BUENOS AIRES**
10 **S.A.**, con domicilio legal en Avenida Ramos Mejía 1358, de esta Ciudad,
11 inscripta en la Inspección General de Justicia el 24-04-95, bajo el N° 3427,
12 del L° 116, T° A de S.A., a mérito del Poder General Amplio de
13 Administración y Disposición de fecha 4/10/2001, pasado ante mí al folio
14 1506, del presente Registro Notarial a mi cargo, con facultades suficientes
15 para este acto, doy fe.- **SEGUNDO:** el requerimiento respectivo, queda
16 formalizado simultáneamente, por medio de **Acta 1048** correspondiente a
17 foja de requerimiento y certificación número R000699098 y anexo número
18 R000409898.- El documento en que se certifica la firma se halla datado en
19 Tigre.- Conste.-
20
21
22
23
24
25


LILIANA H. RUBIO
ESCRIBANA
MAT. 3347

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.